

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la transformación de los aprovechamientos de bienes comunales del Ayuntamiento de Orellana la Vieja.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Orellana la Vieja (Badajoz), para la transformación de los aprovechamientos de 200 hectáreas de los bienes comunales de Los Sevellares, de titularidad municipal, para su uso industrial, anotado con tal carácter en el Registro de la Propiedad, con la siguiente descripción:

— Finca rústica denominada “Los Sevellares y Egidos” que linda al Norte, con propiedad de otros vecinos denominado Las Rocillas Abiertas y La Sierra, al Sur, con Dehesa Boyal, Dehesilla. Coto y Río Guadiana; al Este, con término de Orellana la Sierra y al Oeste, con Dehesa de Carrascalejo y Bonal del término de Acedera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Puebla de Alcocer, Tomo 26, Libro 2; Folio 132, así como anotada en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Orellana la Vieja con el número de referencia I.2.00042.

RESULTANDO: Que el Pleno de la Corporación de Orellana la Vieja, en sesión plenaria ordinaria celebrada el veintiocho de abril de dos mil seis (28-04-2006), acordó, y por unanimidad de los miembros de la Corporación, la aprobación inicial de la transformación de los aprovechamientos en 200 hectáreas de los bienes comunales sitios en “Los Sevellares” para su uso industrial, sometiendo el expediente a información pública durante el plazo legalmente establecido, para solicitar posteriormente la aprobación de la pretendida transformación a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en cuanto órgano autonómico competente.

RESULTANDO: Que de acuerdo con lo consignado en el Inventario de Bienes de la Entidad Local, la finca municipal “Los Sevellares y Egidos”, anteriormente descrita, está calificada como bien de naturaleza comunal.

RESULTANDO: Que el Pleno de la Corporación de Orellana la Vieja, en sesión plenaria ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil seis (03-07-2006), acordó, y por unanimidad de los miembros de la Corporación, acotar parte de los bienes comunales de “Los Sevellares y Egidos”, concretamente 200 hectáreas, para su utilización en fines que redunden en beneficio de los vecinos de la

localidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

RESULTANDO: Que tramitado el expediente se ha sometido a información pública durante el plazo de un mes mediante Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 86, de 9 de mayo de 2006, constando Certificación de la Secretaría acreditativa del transcurso del plazo de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones.

RESULTANDO: Que mediante escrito con fecha de registro de salida 10 de julio de 2006, el Consejero de Desarrollo Rural solicita al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, a tenor de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley del Consejo Consultivo de Extremadura, la solicitud de evacuación de dictamen facultativo al Consejo Consultivo sobre la transformación en 200 hectáreas de los bienes comunales sitios en “Los Sevellares” para su uso industrial. En concreto sobre la posibilidad de transformación de los citados aprovechamientos comunales, sobre la competencia de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural para la regulación de la transformación de los aprovechamientos de los bienes comunales, así como sobre el establecimiento del Procedimiento de adjudicación de los terrenos necesarios para la instalación de una Planta Termosolar en los bienes comunales “Los Sevellares”.

RESULTANDO: Que queda acreditado en el expediente, en virtud de la Memoria presentada por el Ayuntamiento de Orellana la Vieja, que la actual utilización agrícola de los bienes comunales no resulta rentable económicamente, para los vecinos y para el propio Ayuntamiento; por lo que la instalación de la planta termosolar beneficiaria, no sólo al conjunto de vecinos de Orellana la Vieja, mediante la creación de puestos de trabajo y de nuevas empresas auxiliares, el desarrollo del sector industrial y de servicios, sino también al Ayuntamiento, mediante un aumento de los ingresos a través de la recaudación del ICIO y del IAE, ingresos con los que el Ayuntamiento podrá acometer nuevas inversiones que redundaran en mejoras para el conjunto de vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 106 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales manifiesta que parte de los bienes comunales podrá ser acotada para fines específicos, entre ellos los enumerados en dicho artículo: enseñanza, recreo escolar, caza o auxilio a los vecinos. No obstante esta enumeración es meramente enunciativa, no constituyendo en consecuencia, un “*numerus clausus*”, por lo que podrán incluirse otros fines específicos, como en el presente caso, el establecimiento de una

planta termosolar, siempre que quede debidamente justificado en el expediente. Además, debe tenerse en cuenta que el artículo 3.1 del Código Civil establece que las normas han de interpretarse, entre otros métodos o reglas hermenéuticas, atendiendo a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, por lo que con ello quedaría lo suficientemente justificada la utilización de los bienes comunales para usos distintos a los que estaban destinados.

Avalando esta interpretación del Código Civil, nos encontramos con Sentencias del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 1980, de 17 de octubre de 1982, de 15 de septiembre de 1986, en donde se señaló que la realidad social es un elemento de la interpretación de la ley que significa el conocimiento y la valoración de las relaciones de hecho a que debe aplicarse la norma, teniéndolas en cuenta según la vida real inmersa en la sociedad.

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen número 364/2006, el Consejo Consultivo de Extremadura ha dictaminado “que no existe obstáculo jurídico alguno para que por parte de la Consejería de Desarrollo Rural se proceda a acordar la aprobación definitiva de la transformación de los aprovechamientos de 200 hectáreas de bienes comunales en “Los Sevellares”, de acuerdo con lo establecido al respecto por el artículo 106 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, tras de lo cual quedará expedito el camino para la instalación en dichos terrenos de la referida planta termosolar, debiendo tenerse presente, en todo caso, que como dichos terrenos eran, y seguirán siéndolo, comunales, los mismos continuarán siendo inalienables, ... de manera que la cesión de susodichos terrenos a la empresa encargada de dirigir y gestionar la planta termosolar deberá efectuarse por otras vías jurídicas que no impliquen o supongan la venta de tales terrenos”.

CONSIDERANDO: Que se han cumplido los requisitos, tanto de carácter procedimental, es decir, la tramitación del expediente, sometimiento a información pública y posterior aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los artículos 94 y siguientes del Reglamento de Bienes, así como el sustantivo del cambio de aprovechamiento propuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales para la acotación de una parte de los bienes de naturaleza comunal.

Vistos y examinados los artículos 95 y 106 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, esta Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural de la

Junta de Extremadura, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 82/2003, de 15 de julio (D.O.E. n.º 83, 17 julio),

RESUELVE:

APROBAR el expediente instruido por el Ayuntamiento de ORELLANA LA VIEJA (Badajoz), para la transformación de los aprovechamientos en 200 hectáreas de los bienes comunales sitios en “Los Sevellares” de uso agrícola a uso industrial.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse ante este centro directivo o ante el órgano competente para resolverlo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Mérida, 19 de septiembre de 2006.

La Directora de Administración Local,
MARÍA ISABEL MORENO DUQUE

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2006, del Director Gerente, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

La Ley de la Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Mediante Resolución de 31 de enero de 2002, (D.O.E. n.º 17, de 9 de febrero), se aprobó la relación de puestos de trabajo de